CERTIFICADO

Certifico que el día 17 de marzo de 2015, la Comisión de Hacienda sesionó para tratar el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga a los profesionales de la educación que indica una bonificación por retiro voluntario, **Boletín N° 9.866-04**, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Se hace presente que el proyecto sólo contiene disposiciones de ley común.

Asimismo, cabe consignar que por tratarse de un proyecto con urgencia calificada de “discusión inmediata”, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, se discutió la iniciativa en general y particular a la vez.

El proyecto de ley fue conocido previamente por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la que lo despachó, en general y en particular, en los mismos términos en que fue aprobado por la Honorable Cámara de Diputados.

Esta iniciativa de ley, tiene por objetivo otorgar una bonificación por retiro voluntario ascendente hasta un monto de $21.500.000 (veintiún millones quinientos mil pesos), proporcional a las horas de contrato y los años de servicio, a los docentes del sector municipal y de los establecimientos de administración delegada regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, que al 31 de diciembre de 2015 hayan cumplido o cumplan la edad legal requerida para pensionarse por vejez.

A la sesión en que la Comisión se ocupó de este asunto asistieron, además de sus miembros:

Del Ministerio de Educación, el Ministro, señor Nicolás Eyzaguirre; los Asesores, señora Jenny Stone y señores Jaime Veas y Exequiel Silva, y la Jefa de Comunicaciones, señora Tatiana Klima.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los asesores, señorita Bernardita Nazar y señor Giovanni Semería.

De la Dirección de Presupuestos, el Subdirector de Racionalización y Función Pública, señor Jorge Rodríguez, y la Jefa del Departamento Institucional Laboral, señorita Patricia Orellana

Del Instituto Igualdad, la asesora, señorita Lía Arroyo.

La asesora del Honorable Senador Zaldívar, señora Martina González.

El asesor del Honorable Senador Coloma, señor Álvaro Pillado.

El asesor del Honorable Senador García, señor Tomás Zamora.

Del Colegio de Profesores de Chile A.G., el Primer Vicepresidente Nacional, señor Guido Reyes.

De la Federación de Instituciones de Educación, FIDE, el Primer Vicepresidente, señor Guido Crino; el Secretario Ejecutivo, señor Carlos Veas, y los abogados, señores Cristian Dockendorff y Bernardo Verdejo.

- - -

Durante la discusión del proyecto de ley, la Comisión escuchó a representantes del Ejecutivo, al Primer Vicepresidente Nacional del Colegio de Profesores de Chile A.G., señor Guido Reyes, y al Primer Vicepresidente de la Federación de Instituciones de Educación, FIDE, señor Guido Crino.

Puesto en votación el proyecto de ley, en general y en particular, se registraron las siguientes fundamentaciones de voto:

El **Honorable Senador señor Coloma** expresó que votaba a favor de la iniciativa legal, dejando constancia de que le parece discriminatorio que no se incluya a los profesores que trabajan en el sector de la educación particular subvencionada –frente a la inclusión del personal que labora en los establecimientos de administración delegada- y que la decisión de no incluirlos es de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

Asimismo, planteó que debe buscarse enmendar el texto del proyecto de ley –puede ser mediante la presentación de una indicación en la Sala del Senado- para que las profesoras con edades entre los 60 y los 65 años de edad, puedan renunciar más allá del año 2015 recibiendo de todos modos la bonificación respectiva.

El **Honorable Senador señor García** señaló que votaba favorablemente, haciendo presente que verse compelidos a legislar con urgencia de discusión inmediata, impide poder debatir de forma adecuada y tomar resoluciones que vayan en pos de mejorar las disposiciones y regulaciones que buscan beneficiar a determinados grupos de la sociedad.

Indicó no estar de acuerdo con que se obligue a que las profesoras mayores de 60 años y menores de 65 años deban renunciar durante el presente año para poder obtener la bonificación por retiro, dado que ello genera un grave daño en la pensión que obtendrán y las coloca en una posición desmedrada respecto de los hombres.

Asimismo, consideró injusto que el proyecto de ley, a diferencia de varios otros aprobados por la Comisión, no contemple

cupos para quienes se tuvieron que acoger a retiro con anterioridad a la vigencia de la futura ley y, en definitiva, no pudieron acceder a ninguna bonificación por retiro voluntario.

Finalmente, compartió la idea que el beneficio debiera hacerse extensivo a los profesores de la educación particular subvencionada.

El **Honorable Senador señor Montes** manifestó que votaba favorablemente, esperando que se estudie una norma excepcional que permita flexibilizar las condiciones de la renuncia de los profesores, de modo que los buenos docentes puedan continuar colaborando con la educación pública.

Respecto del sector particular subvencionado, señaló que han existido diversos escenarios, en el pasado era el Estado el que pagaba directamente la remuneración de los profesores y en el futuro la situación puede variar con la reforma educacional aprobada, pero en el estado actual resulta muy pertinente incorporar los establecimientos de administración delegada del decreto ley N° 3.166, como situación intermedia, y no así el resto de los establecimientos.

El **Honorable Senador señor Quintana** expresó que votaba favorablemente, tal como lo hizo en la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por ser una iniciativa de absoluta necesidad, que además permitirá renovar las dotaciones de profesionales de la educación. Destacó que el Gobierno modificó un aspecto relevante, como es el financiamiento involucrado en el proyecto de ley, pasando a ser en su mayor parte de cargo fiscal.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** consignó su voto favorable. Junto a ello, indicó que el proyecto de ley es un paliativo para una situación de daño previsional y de sistema de pensiones, pero que en ningún caso es una solución.

Respecto del financiamiento de la iniciativa legal señaló que, por las razones expresadas en el debate, parece adecuado el 65,2% que será de cargo fiscal.

En relación a los profesores del sector particular subvencionado y su inclusión entre los beneficiarios del proyecto de ley, estimó que se trata de una materia discutible y que deberá estudiarse cuando ingresen los siguientes proyectos relacionados con reformas educacionales.

Sometido a votación el proyecto de ley, en general y en particular, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Quintana y Zaldívar.

- - -

Los informes financieros elaborados por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda son los siguientes:

- De fecha 15 de enero de 2015, que señala, de manera textual, lo siguiente:

"**I. Antecedentes.**

El presente Proyecto de Ley establece una Bonificación por Retiro Voluntario para los profesionales de la educación que pertenezcan a la dotación docente municipal, en calidad de titulares o contratados, de las municipalidades o de las corporaciones municipales y también para aquellos contratados en los establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3166, de 1980, y que al 31 de Diciembre de 2015 hayan cumplido o cumplan sesenta o más años si son mujeres o sesenta y cinco o más años si son hombres y que hagan efectiva su renuncia voluntaria e irrevocable respecto del total de las horas que sirven, en los plazos que se indican.

El monto de la bonificación por retiro alcanzará hasta $21.500 miles, monto máximo que corresponderá a los profesionales de la educación que tengan once años de servicio en la respectiva dotación y 37 a 44 horas de contrato, y será proporcional a las horas de contrato y a los años de servicio. La proporción será en relación a un máximo de 37 horas de contrato.

II. Efectos del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

1. De acuerdo a los antecedentes del Ministerio de Educación, los profesionales de la educación que podrían acceder a esta bonificación por retiro voluntario alcanzarían a 10.331 docentes, lo que representaría un costo total de $183.741 millones, con la siguiente distribución:

	Millones $
a. 9.978 docentes del sector municipal	177.236
b. 353 docentes de los establecimientos regidos por D.L. 3166/80	6.505

2. Conforme lo dispuesto en el artículo 6º, el pago de esta bonificación será de cargo del sostenedor del sector municipal hasta el monto que le correspondiere pagar en el caso de la indemnización establecida en el artículo 73, del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación. Para dicho pago la municipalidad o corporación podrán solicitar anticipos de subvenciones. La diferencia entre lo que le corresponde pagar al sostenedor municipal y la bonificación establecida en este Proyecto de Ley será financiado mediante un Aporte Fiscal Extraordinario. Para ello se estima la siguiente distribución de costos:

$ 157.453 millones de cargo del empleador municipal.
$ 19.783 millones con Aporte Fiscal Extraordinario.

En el caso de los docentes de los establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3166/80, el artículo 7º señala que esta bonificación al retiro voluntario será de cargo del empleador hasta un monto equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio, y fracción superior a seis meses, con un máximo de once meses, y la diferencia entre este monto y la bonificación por retiro establecida en este Proyecto de Ley, si la hubiere, será de cargo del Fisco mediante el otorgamiento de un Aporte Fiscal Extraordinario. Para ello se estima la siguiente distribución de costos:

$ 5.834 millones, de cargo del empleador.
$ 671 millones, con Aporte Fiscal Extraordinario.

En resumen, el mayor gasto, fiscal estimado por este Proyecto de Ley es de $ 20.454 millones.

3. Tal como lo indica el Artículo 8º de este Proyecto de Ley, el mayor gasto fiscal para el año 2015 será financiado con el Presupuesto del Ministerio de Educación y en lo que faltare con traspasos del Presupuesto del Tesoro Público.”.

- Sustitutivo, de fecha 3 de marzo de 2015, que señala, de manera textual, lo siguiente:

“**I. Antecedentes.**

Mediante la presente indicación se modifica la forma de financiamiento de la Bonificación por Retiro Voluntario correspondiente al Sector Municipal, que establece el artículo 6º del Proyecto de Ley en trámite.

Cabe precisar que se mantiene la regla general que establece que la bonificación será de cargo del sostenedor del sector municipal hasta el monto que le correspondiere pagar en el caso de la indemnización establecida en el artículo 73, del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación y que para dicho pago la municipalidad o corporación podrá solicitar anticipos de subvenciones. La diferencia, entre la Bonificación por Retiro Voluntario y el monto que le corresponde pagar al sostenedor municipal, si la hubiere, será cubierta por un aporte extraordinario de cargo fiscal.

La presente indicación agrega una nueva norma que crea un Aporte Complementario de cargo fiscal, que por una parte reintegrará en un 25% el financiamiento que el sostenedor destine al pago total o parcialmente de la Bonificación por Retiro Voluntario que establece este Proyecto de Ley sin que solicite anticipo de subvención de escolaridad y/o financiará el 25% de los anticipos de subvenciones que requiera el sostenedor municipal para el pago de dicha bonificación. Por otra, el Aporte Complementario de cargo fiscal financiará el monto total que requiera el sostenedor cuando las cuotas de reintegro de los anticipos superen el 3% de la subvención de escolaridad.

El Aporte Complementario de cargo fiscal que reintegra el 25% de los aportes propios del sostenedor será entregado por el Ministerio de Educación si es solicitado por los sostenedores municipales dentro de los dos meses siguientes al pago efectivo de la Bonificación al docente. En tanto, el Aporte Complementario que contribuirá a financiar el 25% de los anticipos de subvenciones se hará efectivo rebajando dicho porcentaje a las cuotas de reintegro que se aplican a contar del undécimo mes siguiente a la percepción del anticipo.

II. Efectos del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

1. El costo total que demanda la Bonificación por Retiro Voluntario de los profesionales de la educación que establece este Proyecto de Ley mantiene el nivel de gasto establecido en el Informe Financiero N°006, del presente año, esto es $183.741 millones, modificándose el monto de recursos que aportan las fuentes de financiamiento que a continuación se indican, conforme la presente indicación:

		Fuentes de Financiamiento		Millones de $	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
Dependencia de los Docentes	N° de Docentes que cumplen los requisitos.	De cargo del sostenedor	Aporte Complementario de cargo fiscal	Aporte Extraordinario de cargo fiscal	TOTAL
Sector Municipal	9.978	61.637	75.115	40.484	177.236
Establecimientos regidos por el Decreto ley 3166/80	353	5.009	0	1.496	6.505
TOTAL	10.331	66.646	75.115	41.980	183.741

Conforme las cifras expuestas, el costo de la Bonificación del Sector Municipal de cargo fiscal alcanza a $115.599 millones, equivalentes al 65,2% del costo total para este Sector, monto correspondiente a la suma del Aporte Extraordinario y del Aporte Complementario.

En resumen, el mayor gasto fiscal estimado por este Proyecto de ley es de $117.095 millones.

2. Tal como lo indica el Artículo 8º, el mayor gasto fiscal para el año 2015 será financiado con el Presupuesto del Ministerio de Educación y en lo que faltare con traspasos del Presupuesto del Tesoro Público.”.

Se deja constancia de los precedentes Informes Financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

En mérito del acuerdo precedentemente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación en general y en particular de la iniciativa legal en trámite, en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, cuyo texto es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1º.- Establécese una bonificación por retiro voluntario para los profesionales de la educación que durante el año escolar 2015 pertenezcan a una dotación docente del sector municipal, administrada directamente por las municipalidades o por corporaciones municipales, ya sea en calidad de titulares o contratados, o estén contratados en los establecimientos regidos por el decreto ley N°3166, de 1980, y que al 31 de diciembre de 2015 hayan cumplido o cumplan sesenta o más años de edad si son mujeres, o sesenta y cinco o más años de edad si son hombres, y hagan efectiva su renuncia voluntaria e irrevocable, respecto del total de horas que sirven en las entidades antes señaladas, en los plazos y condiciones que fija esta ley.

Esta bonificación ascenderá hasta un monto de $21.500.000 (veintiún millones quinientos mil pesos), y será proporcional a las horas de contrato y los años de servicio o fracción superior a seis meses en la respectiva dotación docente o establecimiento regido por el decreto ley N°3166, de 1980. El monto máximo de la bonificación corresponderá al profesional de la educación que tenga once o más años de servicio en la respectiva dotación docente o establecimiento regido por el decreto ley N°3166, de 1980, y un contrato de 37 a 44 horas. En todo caso, la proporción se establecerá considerando un máximo de 37 horas de contrato.

Para el cálculo de la bonificación de cada profesional de la educación, se considerará el número de horas de contrato vigentes en la respectiva comuna o entidad administradora, según corresponda, al 31 de octubre de 2014.

Artículo 2°.- Los profesionales de la educación señalados en el artículo anterior, que hayan cumplido el requisito de edad al 31 de diciembre de 2012, deberán formalizar su renuncia voluntaria con carácter irrevocable ante el respectivo empleador, acompañada del respectivo certificado de nacimiento, hasta el 1 de junio de 2015.

En el caso de los profesionales de la educación que hayan cumplido o cumplan el requisito de edad durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015, ambas fechas inclusive, deberán formalizar su renuncia voluntaria con

carácter irrevocable ante el respectivo empleador, acompañada del respectivo certificado de nacimiento, hasta el 2 de noviembre de 2015.

Artículo 3°.- La bonificación precedentemente señalada no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y será incompatible con toda indemnización o bonificación que, por concepto de término de la relación o de los años de servicio, le pudiere corresponder al profesional de la educación, cualquiera fuera su origen y a cuyo pago concurra el empleador. Especialmente será incompatible con aquéllas a que se refieren los artículos 73 y 2° transitorio del decreto con fuerza de ley N°1, de 1997, del Ministerio de Educación, y con las que se hubieren obtenido por aplicación de lo dispuesto en los artículos 7° y 9° transitorios de la ley N°19.410, o en el artículo 7° de la ley N°19.504, o en el artículo 3° transitorio de la ley N°19.715, o el artículo 6° transitorio de la ley N°19.933, o en los artículos 2° y 3° transitorios de la ley N°20.158 o en los artículos noveno y décimo transitorios de la ley N°20.501.

Con todo, si el profesional de la educación hubiere pactado con su empleador una indemnización a todo evento, conforme al Código del Trabajo, cuyo monto fuere mayor, podrá optar por esta última.

Esta bonificación será incompatible para quienes tengan la calidad de funcionarios públicos afectos al decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto Administrativo.

El término de la relación laboral sólo se producirá cuando el empleador ponga la totalidad de la bonificación que corresponda a disposición del profesional de la educación que haya renunciado al total de las horas que sirve en la entidad empleadora y siempre que este haya cumplido sesenta o más años de edad, en el caso de las mujeres, o sesenta y cinco años o más, en el caso de los hombres. Sin perjuicio de lo anterior, el término de la relación laboral deberá materializarse a más tardar en el plazo de seis meses, contados desde el traspaso de los recursos que correspondan, por parte del Ministerio de Educación, para el pago de la bonificación respectiva. Este pago será una obligación del sostenedor y no podrá utilizar los recursos en ningún otro fin.

Los sostenedores municipales deberán ajustar la dotación docente de acuerdo a los artículos 22 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, conforme a las horas que queden vacantes por la renuncia voluntaria del profesional de la educación.

Los sostenedores municipales deberán informar mensualmente al Ministerio de Educación, a través de una nómina remitida al departamento provincial respectivo, de las vacantes que se produzcan en su dotación en virtud de la presente ley.

En caso de que requieran proveer dichas vacantes, deberán informar previamente a ese Departamento, adjuntando los correspondientes antecedentes fundantes.

El departamento provincial de educación, en el plazo de quince días, podrá realizar observaciones fundadas al informe antedicho sobre la base de la relación óptima entre profesionales de la educación necesarios, horas cronológicas de trabajo semanales y número de alumnos y cursos. En este caso, para proceder a la contratación el sostenedor deberá informar previamente al concejo municipal, adjuntando las observaciones formuladas por el departamento provincial de educación respectivo. En todo caso, dichas contrataciones deberán ajustarse al respectivo Plan de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), conforme a lo dispuesto en el inciso quinto.

Los profesionales de la educación que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley no podrán incorporarse a una dotación docente administrada directamente por las municipalidades o las corporaciones municipales, ni ser nombrados o contratados bajo cualquier modalidad o régimen laboral, incluidas las contrataciones a honorarios, en municipalidades, corporaciones municipales o establecimientos regidos por el decreto ley N°3166, de 1980, durante los cinco años siguientes al término de la relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de la bonificación percibida, expresada en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo 4°.- Los profesionales de la educación que, a las fechas señaladas en el artículo 2°, se encuentren en la situación descrita en los artículos 41 bis u 82 del decreto con fuerza de ley N°1, de 1997, del Ministerio de Educación, mantendrán su derecho a prórroga de la relación laboral y al pago de sus remuneraciones por el período en que estas últimas disposiciones señalan.

Artículo 5°.- Los profesionales de la educación que se desempeñen en el sector municipal, ya sea por administración directa de las municipalidades o a través de corporaciones municipales, en calidad de titulares o contratados, que postulen a la bonificación que se otorga en el artículo 1°, en los plazos establecidos en el artículo 2°, tendrán derecho a presentar, en el mismo plazo, la solicitud para acceder al bono que se establece en la ley N°20.305. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades de la presente ley, sin que sean aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en los artículos 2°, número 5, y 3° de la ley N°20.305.

Artículo 6°.- El pago de la bonificación a que se refiere el artículo 1° será de cargo de los sostenedores del sector municipal hasta el monto que les correspondiere pagar en el caso de la indemnización establecida en el artículo 73 del decreto con fuerza de ley N°1, de 1997, del Ministerio de Educación. Para este pago, las municipalidades o corporaciones municipales podrán solicitar anticipos de la subvención de escolaridad a que se refiere el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación.

En caso de existir diferencia entre lo que corresponde pagar al sostenedor municipal de acuerdo al inciso primero y el

monto de la bonificación por retiro señalado en el artículo 1°, el Fisco otorgará a los sostenedores del sector municipal un aporte extraordinario equivalente a dicha diferencia.

El reintegro de los anticipos de subvenciones deberá hacerse a partir del undécimo mes siguiente a aquel en que se otorgue el anticipo, en 144 cuotas iguales y sucesivas, que se descontarán de la subvención de escolaridad antes señalada. Con todo, los descuentos de la subvención de escolaridad, por aplicación de esta u otras leyes, no podrán exceder en su conjunto, para una misma municipalidad o corporación municipal, del 3% del monto de la subvención que tenga derecho a percibir en el mes de enero del año respectivo en que se otorga el anticipo.

Además, se otorgará un aporte complementario, de cargo fiscal, a los sostenedores del sector municipal, con el objeto de contribuir al financiamiento a que se refiere el inciso primero, de acuerdo a las reglas siguientes:

a) Para aquellos sostenedores del sector municipal que no soliciten anticipos de la subvención de escolaridad en el marco de la presente ley, para financiar total o parcialmente la bonificación de acuerdo al inciso primero de este artículo, el aporte complementario ascenderá al 25% de lo que hubieren pagado sin anticipo de subvención. Para tal efecto, deberán solicitar dicho aporte al Ministerio de Educación dentro de los dos meses siguientes a la fecha de pago de la bonificación de que trata esta ley.

b) Para aquellos sostenedores del sector municipal que accedan a los anticipos de la subvención de escolaridad, el aporte complementario ascenderá al 25% de cada cuota que les corresponda pagar por concepto del anticipo que se otorga en virtud de esta ley. Dicho aporte se hará efectivo en el momento del reintegro de la respectiva cuota a que se refiere el inciso tercero.

c) Para aquellos sostenedores del sector municipal que, por exceder el tope señalado en el inciso anterior, no tengan derecho a acceder al anticipo de subvención o dejen de tenerlo, el aporte complementario ascenderá hasta el monto que le corresponda pagar según lo dispuesto en el inciso primero.

Por resolución del Ministerio de Educación se fijará el aporte fiscal extraordinario, el monto del anticipo solicitado para el pago de las bonificaciones, conforme a lo dispuesto en los incisos anteriores y el aporte complementario, así como el valor de las cuotas mensuales en las cuales deberá ser devuelto el anticipo. Copia de esta resolución con sus respectivos antecedentes será remitida a la Dirección de Presupuestos una vez que haya sido totalmente tramitada.

En la resolución antedicha se individualizarán, además, los profesionales de la educación beneficiarios de la bonificación.

La resolución señalada en el inciso anterior será publicada en el sitio electrónico del Ministerio de Educación una vez que haya sido totalmente tramitada.

Artículo 7°.- Respecto de los profesionales de la educación contratados en establecimientos regidos por el decreto ley N°3166, de 1980, el pago de la bonificación a que se refiere el artículo 1° será de cargo de las instituciones administradoras de dichos establecimientos, hasta por un monto equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio, y fracción superior a seis meses, prestado en estas entidades, con un máximo de once meses.

La remuneración que servirá de base para el cálculo señalado en el inciso anterior será la última remuneración mensual devengada que le haya correspondido al trabajador antes de la resolución que le concede la bonificación.

En caso de existir diferencia entre lo que corresponde pagar a las entidades administradoras, de acuerdo al inciso primero, y el monto de la bonificación por retiro señalado en el artículo 1°, el Fisco otorgará a esas entidades un aporte extraordinario equivalente a dicha diferencia.

Por resolución del Ministerio de Educación se fijará el aporte fiscal extraordinario para cada entidad administradora, conforme a lo dispuesto en los incisos anteriores. Copia de esta resolución con sus respectivos antecedentes será remitida a la Dirección de Presupuestos una vez que haya sido totalmente tramitada.

La resolución señalada en el inciso anterior será publicada en el sitio electrónico del Ministerio de Educación una vez que haya sido totalmente tramitada.

Artículo 8°.- El mayor gasto fiscal que represente durante el año 2015 la aplicación de la presente ley se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación y, en lo que faltare, con traspasos provenientes de la partida presupuestaria del Tesoro Público.”.

- - -

Sala de la Comisión, a 17 de marzo de 2015.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión